OFICIO Aº 1886 y 87 — 5 C. DE PESO

N. 1.674.173

y agüez Marzo veinte y uno de
mil ochocientos ochenta y siete

Por recibido y luego que fue
recogida la causa á que se
contrae el anterior oficio devuél
vase. Lo mandó y firma Sª.
doy fé

[signatures]

Constancia

En veinte y uno de Marzo
pasé al estudio del Ldo señor
Antonio Tuñi y Morgan y
previo el debido requerimiento
me entregó la causa de

que tratan estas diligencias manifestando no las habia despachado, porque como Registrador de la Propiedad no puede Asesorar en ellas ni ha debido turnarsele por el Diputado del Colegio; lo que hago constar por la presente y doy fe.

[signature]

Agregaᵒⁿ y remision

En veinte y uno de Marzo agregó estas diligencias a la causa de su razon y la acompaña en remision al Juzgado de 1ª instancia

N. 1.674.174

de Arecibo y doy fé

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

3 C. DE PESO

N. 1.322.197

Sr Juez del Cto Justo

La causa criminal que se sigue contra Dⁿ Pedro Zamora y otros por infidelidad en la custodia de presos y otros hechos, se remitió en 21 de Febrero último al Juzgado de Abangarez pª su entrega al Abogado a quien en turno corresponde ates... en la misma y como hasta la fecha no ha sido devuelta lo pongo respetuosamente en conocimiento de V.S. a los fines que tenga a estimar oportunos. [illegible] Marzo 4 de 1887

Miguel Barrera

Recibido el Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y siete

Reclámese al Juzgado de Abangarez la causa

que estas diligencias se refiere
Lo mandó y firmó el Sr. Juez
accidental doy fe

Viñas

Miguel Balseiro
Act°

Notif. En mismo dia le hice saber inte-
gramente el auto anterior
al Sr. Promotor fiscal y le di
copia literal firmando doy fe

[illegible]

Balseiro
Act°

Oficio En primero de Marzo se libró la
comunicacion dispuesta al
Juzgado de Mayagüez doy fe

Balseiro
Act°

Cuenta En diez y seis de Marzo
doy cuenta al Sr. Juez [illegible]
[illegible] doy fe

Balseiro
Act°

[illegible]

223

OFICIO Aº 1886 Y 87

N. 1.322.198

COLON

3 C. DE PESO

de Marzo diez y seis de mil
ochocientos ochenta y siete.

Remítase al Juzgado
de Mayagüez la causa á que
estas diligencias se refieren.
Lo mandó y firma S. S. Conf.

Guzmán

Miguel Bayeux
Secret.

Notif. En diez y seis de Marzo segui-
damente notifiqué el auto ante-
rior al Sr. Promotor Fiscal
y le di copia literal firma
Conf.

Bayeux
Secret.

Remisión. En diez y siete de Marzo
remití la presente causa
con oficio al Juzgado de Mayagüez
Conf.

Bayeux
Secret.

[illegible] En veinte y seis de Marzo
que fue devuelta la causa
en que estas diligencias se
refieren las uno á ella y
doy fe ——

Barreiro
Araujo

Cuenta En veinte y ocho de Marzo
y en el anterior por ser fes-
tivo doy cuenta al Sr Juez
y de ello fe ——

Barreiro
Araujo

Arecibo Marzo veinte y ocho de
mil ochocientos cincuenta y siete

Por examinado el tras-
lado conferido al Procura-
dor y por bastantes las mani-
festaciones y renuncias con-
signadas en los otrosíes de los
respectivos escritos, se recibe
esta causa á prueba con la
calidad de todos cargos por térmi-
no de [illegible] dias comunes á
las partes dentro de los que se
practicaran cuantas las que se pro-
ponen en el escrito fol 187 pre-
via citacion contraria, y libran-

OFICIO Aº 1886 Y 87 — COLON — 5 C. DE PESO

N. 1.302.110

vote al efecto su oportuno manda-
miento. Al segundo otrosí de dicho
escrito estese a lo proveído. Lo man-
dó y firma el Sr. Juez doy fe.

García

Miguel Barrero
Alcalde

Notif. En veinte y ocho de Marzo leí
integramente el auto que antecede
al Sr. Promotor fiscal de dicho
[illegible] y le cito en forma
firma doy fe.

Martín Morell

Balseiro
[illegible]

Notif. En veinte y nueve de Marzo pre-
sente el Procurador Síndico
Balseiro Alcalde le notifiqué en
lectura y copia el auto ante-

nos, atendolos para prue-
ba, firma y doy fe.

Alfonso Bal...

Bausero

Otra — En veinte y nueve de Mayo
ya presente el Pbro. Dr. Joaquin
de Torres le leí integramente
el auto anterior y de su oficio
enterado del contenido en forma fir-
ma doy fe.

Joaquin de Torres

Bausero

Otra — En veinte y nueve de Mayo
presente el Pbro. Dr. Candido W.
Ruffin le leí integramente
el auto anterior de su oficio
enterado y en esta forma para constancia
firma doy fe.

Candido W. Ruffin

Bausero

Otro — En veinte y nueve de Mayo
ya presente el Dr. habilitado
D. José M. [illegible] le leí inte-
gramente el auto anterior

OFICIO A^s 1886 y 87 — COLON — 5 C. DE PESO

N. 1.302.297

le di copia literal y la cité en forma firma doy fe

Jose Ma[illegible]

Navarrete

Mandamiento. En veinte y nueve de Marzo se libró el mandamiento dispuesto al comparecimiento doy fe

Navarrete

El infrascrito Escribano auxiliar

Certifico que habiendo examinado los indices de los libros de antecedentes penales de oficio a cargo de la principal aparecen los siguientes relativos al individuo a que se refiere el primer otrosí del escrito del fol 187.

Tomas Díaz fue procesado

por robo y condenado por sen
tencia ejecutoriada de 31 de Agos
to de 1881 a la pena de 4 me
ses y un dia de arresto ma
yor y accesorias. — Por sen
tencia ejecutoriada del 17 de
Junio de 1884 en la causa que
se le siguió por hurto fue
condenado a un año y
medio de presidio correc
cional y accesorias. — En
13 de el Mayo de 1886 fue
condenado por sentencia
en causa que se le siguió
por robo a dos años once
meses y once dias de pre
sidio correccional y acce
sorias.

Jose Lalo Ramirez fue
procesado por injurias
a un agente de la Auto
ridad y condenado por
sentencia ejecutoriada de
20 de Enero de 1882 a dos
meses y un dia de arres
to mayor y accesorias —
En 14 de Abril de 1885
fue condenado por sent

N. 1.302.485

216

tencia ejecutoriada en once
que le designó por atentado
a tres años nueve meses cuatro
días de prisión correccional.
Anselmo Maldonado fue pro-
cesado por resistencia a los agen-
tes de la autoridad y condena-
do por sentencia ejecutoriada a
dos años once meses once
de prisión correccional ya
donado. Habiendo sido también
procesado por hurto y robo fue
absuelto por la Superioridad.
José Albarrán Rodríguez
Carrión fue procesado por aten-
tado y condenado por senten-
cia ejecutoriada de 6 de Mayo
de 1882 a dos años once meses
y un día de prisión y acceso-
rias.
Igualmente aparece que Pe-
dro Rodríguez Capellón fue
procesado por hurto y por otro

y lo incluso en el expte procediendo
a su fin absuelto presa. Supe
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Miguel Bausa
[illegible]

[illegible]

0.17

N. 1.302.699

Mandamiento

El Escribano Dn Francisco Alba-
cia en virtud del presente manda-
miento procederá á certificar acer-
ca de los antecedentes penales de Pe-
dro Andujar é Capurron, Tomás
Diaz, José Carlo Ramírez An-
selmo Maldonado, y José María
Rodríguez é Cañon todos ...
naturales y vecinos de esta Villa
solteros jornaleros y mayores de
edad pues asi lo tengo dispues-
to en causa á contra D. Pedro Za-
mora y otro por infidelidad en la
custodia de presos y otros hechos
á peticion de la representacion
del procurador Zamora y Pascual
Asar como medio de prueba que
se acuerda en traslado que se les
confiere para defensa y para
lo que haya lugar citado de
parte contraria ...

Marzo 29 de 1887

[illegible]

El Escno.
Miguel Barrera
Picart

El infrascrito Escribano
Certifico que examinados los indices de los libros de antecedentes penales de este oficio á mi cargo, aparecen á los folios 17 vto, 45 y 132 de los libros número 6, 8 y 1 contra los procesados Pedro Andujar y Anselmo Maldonado, los antesedentes siguientes:
En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y nueve en la causa criminal seguida en el Juzgado de Arecibo contra Antonio Ruiz, soltero de veinte y ocho años, Ramon Olivero, soltero, de treinta años, Pedro Andujar casado de treinta y nueve años y Marcos Rodriguez conocido por Figueroa de veinte y cinco años, todos natu-

Pedro Andujar

N. 1.302.700

rales y vecinos de Arecibo por [illegible] en la
instruccion, sobre robo de dinero á Ruper-
to Pellot; pendiente ante ellos en consul-
ta de la sentencia de trece de Enero
último, por la cual se absuelve de la
instancia á los procesados con las costas
de oficio por ahora — Vistos — Siendo po-
nente el Magistrado Dn Sebastian
Cubas — Aceptando los fundamentos
de la sentencia consultada — Fa-
llamos que debemos confirmarla y
la confirmamos declarando las costas
de oficio por ahora aprobamos el sobre-
seimiento del incidente de embargo de
bienes y devuelvase — Corresponde bien
y fielmente con el original de su
contenido á que me remito. En fe de
ello y para constancia libro el pre-
sente en Arecibo á veinte y siete de
Febrero de mil ochocientos setenta
y nueve años — Victorio Rodriguez

En cumplimiento de lo manda-
do en el mandamiento que pre-
cede libro la presente en Arecibo
á treinta y uno de Marzo de mil
ochocientos ochenta y siete = En-
mendado = Ochenta = Areci-
bo = vº =

Jerm.º F. García

Const.ª En treinta y uno de Mar-
zo remito por la pre-
sente que á continua-
ción se hallan expedidos
los dos mandamientos
relativos á Pedro An-
dujar [?] de Arquillera [?] y
Antonio Maldonado
comprendidos en el man-
damiento que prece-
de = doy fe.

García

69

OFICIO Aˢ 1886 y 87 — COLON — 5 C. DE PESO

N. 1.327.107

Pedro Andujar
a Capullon

Pedro Andujar alias Capullon = En
la Ciudad de San Juan Bautista
de Puerto Rico á veinte y tres de Fe-
brero de mil ochocientos ochenta y
tres. Vista esta causa criminal que
ante Nos ha pendido y pende remi-
tida en consulta por el Juzgado de
primera Instancia de Arecibo y se-
guida entre partes de la una el
Ministerio fiscal y de la otra el
Procurador Don Manuel Rossy
en representacion del procesado
Pedro Andujar é Rodriguez a
Capullon natural y vecino de Are-
cibo de treinta años de edad casa-
do jornalero en libertad por hurto
Siendo ponente el Sr. Presidente
de Sala Magistrado Don Fran-
cisco Armengol = aceptando los
resultandos de la sentencia que
dictó el Juez de primera Instan-
cia de Arecibo en doze de

Marzo último 6º Resultando: que el referido Juez califica los hechos de delito de hurto, declara que no hay suficiente prueba para creer responsable al procesado y lo absuelve y sobresee provisionalmente en cuanto al delito, declarando de oficio las costas — 7º Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmación 8º Resultando que el Procurador del procesado solicita la absolución — Aceptando los considerandos de la referida sentencia 4º Considerando además que siendo la responsabilidad civil consecuencia de la responsabilidad criminal y no haciendo declaratoria sobre esta no cabe hacerla sobre aquella salvo las acciones civiles que los perjudicados pueden ejercitar — Vistas las disposiciones citadas legales en la sentencia — Fallamos que confirmando la referida sentencia debemos declarar y declaramos: 1º que los hechos probados constituyen un delito de Hurto en cantidad que

N. 1.327.408

OFICIO Aº 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

pasando de veinte y cinco no exede de doscientas cincuenta pesetas: que no se ha justificado que el procesado haya tenido participacion en el expresado delito, y en su virtud debemos absolver y absolvemos á Pedro Andujar ó Rodriguez (a) Capullon sobreseemos provisionalmente en cuanto los que puedan resultar responsables con las costas de oficio, y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes = Corresponde bien y fielmente con las sentencia superior original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para constancia espido el presente en Arecibo á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. José F Gandía = Anselmo Maldonado Reyes = En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á 1º de [illegible]

Anselmo Maldonado

de mil ochocientos ochenta y cinco
vista la causa criminal que ante Vs.
han pendido y pende remitida en
consulta por el Juzgado de Arecibo
y seguida en tres partes; de la una
el Ministerio fiscal y de la otra el
procurador Dn José Palacios en repre-
sentacion de Anselmo Maldonado
y Reyes natural y vecino de Arecibo
soltero jornalero de 25 años de edad
en libertad por atentado – Siendo po-
nente el suplente de Magistrado
Don José Ramon Becerra – Aceptan
de los resultandos 5º Resultando que
el Juez declara que los hechos pro-
bados constituyen dos delitos de
atentado y condena al procesado
por cada uno de ellos á la pena
de tres años nueve meses y cuatro
dias de prision correccional acceso-
rias multa de 375 pesetas y costas =
6º Resultando que el Ministerio
fiscal en esta segunda instan-
cia pide la confirmacion de la
sentencia 7º Resultando que la
defensa del enjuiciado tambien
pide la confirmacion = Aceptan-

N. 1.327.109

do los considerandos de la menciona-
da sentencia y vista las disposiciones
legales que cita el Juez — Fallamos:
confirmando la sentencia consulta-
da debemos declarar y declaramos 1º
que los hechos probados constituyen
dos delitos de atentado á dos agentes
de la autoridad con imposicion de
manos en ellas = 2º que es autor de
los mismos el procesado Ausebio Mal-
donado en el que concurre la agravan-
te de reincidencia y ninguna atenuan-
te 3º que ha incurrido en el grado mi-
nimo de la pena de prision correcional
en sus grados maximo y medio aplica-
bles en el maximo con sus accesorias
y multas y 4º que no ha contraido
responsabilidad civil y en consecuencia
debemos condenar y condenamos á
Ausebio Maldonado y Reyes á la pe-
na de tres años nueve meses y cua-
tro dias de prision correc-

por cada uno de los dos delitos de atentado suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena ó la multa de 375 pesetas sufriendo en defecto de pago un dia mas de prision por cada dos y media que deje de satisfacer y las costas y apuntamos el auto dictado en el mandamiento de embargo. Corresponde bien y fielmente con la sentencia superior y original de su contenido á que me remito. En fe de ello y para constancia libro la presente en Arecibo á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. = Miguel Baliero Aldao.

Y en cumplimiento de lo mandado en el mandamiento que precede libro la presente en Arecibo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Enmendado = de = tres = del sufragio = mul- tas y = hurto = vale = Testado = = p = en = no vale

[illegible signature]

El

N. 1.327.238

222

Escribano que suscribe.

Certifica: Que habiéndose practicado en los índices de los libros de antecedentes penales de este oficio a mi cargo, no resulta que Tomás Díaz, José Gallo Ramírez y José María Rodríguez (a) Carmona, hayan sido procesados.

Y para que así conste cumpliendo lo dispuesto en el mandamiento que precede, firmo la presente en Sevilla a treintiuno de Marzo de mil ochocientos ochentisiete.

Juan Gª García

Doy fe. Con [illegible] quedó [illegible]

Marzo entrega estas diligencias al Compañero Balseiro doy fe

García

Agregª

En dos de Abril que me fueron entregadas estas diligencias, las agrego á su causa doy fé

Barreiro
Secretº

Cuentª

En veinte de Abril doy cuenta al Sor Juez y ello fe

Barreiro
Secretº

Arecibo Abril veinte de mil ochocientos ochenta y siete.

Estando impedidos de conocer en esta causa los abogados recidentes en esta cabecera por haber intervenido en ella como defensores de los procesados remitase al Juzgado de Mayagüez afin de que por el diputado del Ilustre colegio

OFICIO Aº 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 1.308.255

de abogados de aquesta cabecera se designe el de turno para que como asesor aconseje la providencia que corresponda a quien de de luego se entregará con dicho oficio original este auto de abierta la comunicación. Lo mandó y firma el Sor Juez accidental doy fe

Nuñez

Miguel Bermúdez
Secretario

Notif.

En veinte de Abril leí íntegramente el auto anterior al Sor Promotor fiscal y le di copia literal firma doy fe

Martínez Morales

Bermúdez
Secretario

Notif.

En veinte de Abril leí íntegramente al procurador Dn Adolfo Beltrán y Aldaz el auto anterior y le di copia literal firma

ello doy fé
Haup. Ant. Ht

Barrera
firmado

Ensre / En veinte de Abril leí integramente el auto anterior al procurador Don Joaquin de Torres y le di copia literal firma doy fé

Joaquin de Torres

Barrera
firmado

Ensre / En veinte de Abril leí integramente el auto anterior al procurador Don Cándido W. Ruffin y le di copia literal firma y doy fé

Cándido W. Ruffin

Barrera
firmado

Ensre / En veinte de Abril leí integramente el auto anterior al procurador habilitado Don José Hevia y le di copia literal firma y doy fé

José Hevia

Barrera
firmado

En

N. 1.308.256

veinte y uno de abril remi-
esta causa para su remi-
sion al Juzgado de Ma-
nagua orte

Barsena
[illegible]

guez. Abril veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y siete.

Cúmplase sin perjuicio y pase al diputado del Colegio de Abogados. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

José [illegible]

[signature]

Pase.

En veinte y cinco de Abril pasó esta Causa al diputado del Colegio de Abogados y de ello fe.

[signature]

Corresponde en turno la defensa de esta causa a S. Lcdo. Don José A. de Castañer. Mayagüez Abril 25 de 1.887

El diputado [illegible]

[signature]

N. 1.665.106

Entrega

veinte y ocho de abril la entrega

Ldo Cartagena

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.684.433

226

S. S. d. P. J.

El Asesor que suscribe vista esta causa dice: que en la providencia de V. S. en esta el auto siguiente haberse practicado las diligencias propuestas por la defensa de los procesados Don Pedro Zamora y Don Pascual ... durante el periodo de prueba a que fue abierta esta causa y vencido con exceso el término legal, entregue de nuevo á las partes y verificado dese cuenta. Para ... Mayagüez ... de mil ochocientos ochenta y ocho.

Leocadio ... Cartagena

Remision.

Dos de Junio diez esta cau
sa para su remision al
Juzgado de su origen doy fe.

Aldana

N. 1.310.053

Sor. Juez de 1.ra Inst.a

La causa criminal que se sigue
contra D.n Pedro Zamora y otros por
infidelidad en la custodia de pres
y otros hechos, fué remitida al Juzg
de Mayagüez el veinte y nueve de Ab
anterior con objeto de que se entre
gase al Diputado de aquel Colegio de
Abogados para la designación del
Letrado que como asesor acon
sejara la providencia que debía
recaer, y como hasta la fecha
no ha sido devuelta la pongo
respetuosamente en conocimiento
de V. S. á los efectos que se sirva
tomar oportunos. Arecibo, Mayo
28 de 1887

[illegible]

Recibo, Mayo treinta de mil ochocientos ochenta y siete.

Reclámese al Juzgado de Mayagüez la causa á que se refiere el precedente informe. Lo mandó y firma el Sor. Juez doy fé.

[signature]

[signature]

Notif.n En treinta de Mayo leí integramente el auto anterior al Sor. Promotor fiscal y le dí copia literal, firmar doy fé.

[signature]

[signature]

Comun.n En treinta de Mayo se libró la oportuna comunicación al Juzgado de Mayagüez; doy fé.

[signature]

Ag.n En cuatro de Junio que se recibió la causa á que se refieren estas diligencias las agregó á ella doy fé.

P. J.

Garcia

OFICIO A^s 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 1.310.841

228

Cta. seis de Junio y no ayer por ser festivo doy cuenta al Sr. Juez, informándole respetuosamente que por no tener la causa á la vista á consecuencia de hallarse ésta en el Juzgado de Mayagüez, fueron notificados al Sr. Promotor fiscal interino los autos de folio 205, 212 vtos, 213 y 227 vto. siendo como es Abogado defensor de la procesada Quiteria Díaz: Doy fé.

Guzmán

Recibo, Junio seis de mil ochocientos ochenta y siete.

Vencido con exceso el término de prueba, tráigase con citación de las partes para sentencia ya declaradas nulas y de ningun valor las notificaciones hechas al Promotor fiscal interino á los folios 205, 212 vtos., 213 y 227 vto., las que se harán al Promotor fiscal de

Juzgado de Aguadilla, así como el de este auto y demás que en lo sucesivo se dicten, librándose al efecto el oportuno exhorto. Lo mandó y firma S.S.ª Doy fé.

Irizarry

Juan M.ª Alzarria

Exhorto — En seis de Junio se libró el exhorto dispuesto al Juzgado de Aguadilla.

Garrina

Notif.ⁿ — En seis de Junio presente el Prov.ʳ D.ⁿ Adolfo Balseiro le leí íntegramente el auto anterior, le di copia literal y le cité para sentencia, firma: doy fé.

Adolfo Balseiro

Garrina

Otra — En seis de Junio presente el Prov.ʳ D.ⁿ Joaquin de Torres, le leí el auto anterior, le di copia y le cité en forma, firma: doy fé.

Joaquin de Torres

Garrina

N. 1.310.842

Notif. En seis de Junio presente el Proc. D. Cándido W. Ruffin le leí el auto anterior, le di copia literal y le cité en forma, firma doy fé.

Cándido W. Ruffin

Gornimo

Otra. En siete de Junio presente el Proc. habilitado Don José Hevia le leí íntegramente el auto anterior, le di copia literal y le cité para sentencia, firma doy fé.

José Hevia

[illegible]

230

N. 1.310.843

Don Enrique Diaz de Guijarro, Juez de 1ª Instancia de Arecibo y su partido

Al Oficio es del de Aguadilla atentamente hago saber: que en la causa criminal que se sigue contra D. Pedro Zamora y otros por infidelidad en la custodia de presos y otros hechos, se han dictado los autos siguientes:

"Arecibo, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y siete = Líbrese atenta comunicación al Juzgado de Ponce en solicitud de la causa á que se refiere el precedente informe. Lo mandó y firma S. Sª doy fé = Nau = Miguel Balseiro Alda = Arecibo, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y siete = Reclámese al Juzgado de Mayagüez la causa á que estas diligencias se refieren. Lo

mandó y firma el Sr. Juez
accidental doy fé. = Viñas = Mi-
guel Balseiro Aldao. = Re-
cibo Mayo diez y seis de mil
ochocientos ochenta y siete. =
Reclámese al Juzgado de Ma-
yagüez la causa á que éstas
diligencias se refieren. Lo
mandó y firma S.S.ª doy fé. = Gui-
jarro = Miguel Balseiro Aldao. =
Recibo, Mayo treinta de
mil ochocientos ochenta
y siete = Reclámese al Juzgado
de Mayagüez la causa á que
se refiere el precedente infor
me. Lo mandó y firma el Sr.
Juez doy fé. = Guijarro = José S. Ca-
zalduc. = Recibo, Junio seis
de mil ochocientos ochenta
y siete. = Vencido con exceso
el término de prueba, traiga
con citacion de las partes
para sentencia y se decla-
ran nulas y de ningun va
lor las notificaciones hechas
al Promotor fiscal suste-
ituto á los folios 205 y 212
vtos., 213 y 227 vto., las que se
harán al Promotor fiscal
del Juzgado de Aguadilla,
así como la de este auto y

OFICIO Aº 1886 Y 87
COLON
3 C. DE PESO

N. 1.310.844

demás que en lo sucesivo
recaigan, librándose al efecto
el oportuno exhorto. Lo mandó
y firma S. Sª doy fé. = Guijarro =
Franco. J. García. ——

Por tanto y no pudiendo
conocer como Promotor fiscal
el que en la actualidad lo es
interino Ldo. Dn Bonifacio
Villazón por ser Abogado defen
sor de uno de los procesados,
exhorto y requiero a V. S. en
nombre de S. M. el Rey Dn
Alfonso XIII (q. D. g.) y en su
representación la Regente y
en el mío le ruego y suplico
se sirva ver y aceptar el pre
sente, ordenando se notifi
que el auto inserto al
Promotor fiscal de ese Juz
gado, quien será citado
para sentencia y que con
sus resultas me sea devuelto
á la brevedad posible, seguro
de la reciprocidad.

Dado

en Arecibo á seis de Junio
de mil ochocientos ochen
ta y siete ——

[illegible]
[illegible]

El Escribano
P. S.
[illegible]

Aguadilla, Junio once de
mil ochocientos ochenta y siete.
Cúmplase lo preveni-
do y hecho lo que se
dispone en su origen,
lo mandó y firma
el Sor Juez acciden-
tal de que doy fé.

Francisco Elvir

[illegible]